



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-032801

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01842-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0334-2015-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN²
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 1AB
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DEL
DATEM DEL MARAÑÓN Y LORETO,
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1583-2017-OEFA/DFAI, la Resolución N° 064-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, la Resolución Directoral N° 1067-2019-OEFA/DFAI, la Resolución N° 058-2020-OEFA/TFA-SE, la Resolución Directoral N° 1254-2020-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 0065-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00285-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00516-2021-OEFA/DFAI, la Resolución N° 099-2021-OEFA/TFA-SE, la Resolución Directoral N° 00872-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01211-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01579-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01914-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02133-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 2350-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 2501-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 2667-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 2936-2021-OEFA/DFAI, el Informe N° 02609-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2022, el Informe 00906-2022-OEFA/DFAI-SFEM SSAG del 28 de octubre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

¹ Conforme al acápite II de la Resolución Directoral N° 2940-2021-OEFA/DFAI el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020- OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2020, se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD, mediante el cual se modificó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental, disponiéndose, entre otros aspectos, el reinicio del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales. En ese sentido, considerando que el administrado ha cesado la operación de la unidad fiscalizable antes del 16 de marzo de 2020, de acuerdo con el vencimiento del Contrato de Licencia del Lote 1AB con fecha 29 de agosto de 2015, por lo que el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se han reiniciado desde el 24 de noviembre de 2020..

² Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1583-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre de 2017³, notificada el 20 de diciembre de 2017⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Pluspetrol Norte S.A.** en liquidación (en adelante, **el administrado**), por las infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, y ordenó el cumplimiento de una (1) medida correctiva señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de prevención para evitar, mitigar y remediar los impactos negativos ocurridos en el Lote 1-AB producto de derrames de petróleo.	<p>Acreditar con resultados de monitoreo de calidad de suelos, las acciones de remediación realizada en las siguientes áreas afectadas por los siguientes derrames de hidrocarburos:</p> <p>(i) Fuga de diésel proveniente de la línea de 2" de la Locación Tambo Sur del Lote 1-AB.</p> <p>(ii) Fuga de hidrocarburo proveniente de la línea 6" cerca del separador N° 5 en la Batería Shiviyacu.</p> <p>(iii) Fuga diésel proveniente de la línea de 4" de Capahuari Sur a Capahuari Norte a la altura del Joint 991 en el Yacimiento Capahuari (suelo).</p> <p>(iv) Derrame de crudo en la poza de lodos de la Batería Dorissa, ubicada en el Lote 1-AB.</p> <p>Para ello, deberá adjuntar los informes de Ensayo correspondientes, emitidos por Laboratorio acreditado.</p>	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de quince días (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que acredite las acciones de remediación realizadas en las áreas afectadas por derrame de hidrocarburos, el cual deberá contener resultados de monitoreo de calidad de suelos, y los Informes de Ensayo correspondientes, emitidos por Laboratorio acreditado.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas –SFEM/DFAI

2. El 8 de enero de 2018, mediante escrito con registro N° 2018-E01-01293⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°1583-2017-OEFA/DFSAI.

³ Folios 98 al 115 del expediente.

⁴ Folio 116 del expediente.

⁵ Folios 118 al 129 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

3. El 21 de marzo de 2018⁶, se notificó la Resolución N° 064-2018-OEFA/TFA-SMEPIM⁷ del 15 de marzo de 2018 (en adelante, **Resolución TFA I**), mediante la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió calificar el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1583-2017-OEFA/DFSAI como una solicitud de prórroga y disponer que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA evalúe el referido pedido, solicitud que fue evaluada en la Resolución Directoral N° 1067-2019-OEFA/DFAI y el informe N° 00794-2019-OEFA/DFAI-SFEM, ambos del 17 de julio de 2019.
4. El 2 de mayo de 2018, se notificó la Carta N° 162-2018-OEFA/DFAI-SFEM⁸, mediante la cual se solicitó al administrado, información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
5. El 8 de mayo de 2018, mediante escrito con registro N° 2018-E01-042049, el administrado emite respuesta a la solicitud de requerimiento de información.
6. El 28 de mayo de 2018, se notificó la Carta N° 230-2018-OEFA/DFAI-SFEM⁹, mediante la cual se solicitó al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
7. El 30 de julio de 2018, se notificó la Carta N° 375-2018-OEFA/DFAI-SFEM¹⁰, mediante la cual se reitera la solicitud al administrado la información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
8. Del 21 al 22 y del 25 al 26 de febrero de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA realizó una supervisión especial al ex Lote 1-AB, la cual dio origen al Informe de Supervisión N° 181-2018-OEFA/DSEM-CHID¹¹.
9. El 7 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI-SFEM, mediante la cual se cita al administrado a una reunión, la cual fue realizada el 13 de febrero de 2019, conforme consta en el Acta de reunión suscrita por los participantes.
10. El 6 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI-SFEM, mediante la cual se cita al administrado a una reunión, la cual fue realizada el 8 de marzo de 2019, conforme consta en el Acta de reunión suscrita por los participantes.

⁶ Folios 144 del expediente.

⁷ Folios 135 al 142 del expediente.

⁸ Folios 146 al 147 del expediente.

⁹ Folios 156 al 157 del expediente.

¹⁰ Folios 158 al 159 del expediente.

¹¹ Folios 161 al 171 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

11. El 4 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI-SFEM, mediante la cual se cita al administrado a una reunión, la cual fue realizada el 5 de abril de 2019, conforme consta en el Acta de reunión suscrita por los participantes.
12. Mediante la Resolución Directoral N° 1067-2019-OEFA/DFAI del 17 de julio de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándose al administrado con una multa sanción ascendente a 101.74 (ciento uno con 74/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
13. El 13 de agosto de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-079134, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
14. El 20 de febrero de 2020, mediante la Resolución N° 058-2020-OEFA/TFA-SE, la Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió, confirmar la Resolución Directoral II que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
15. Asimismo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió, declarar la nulidad de la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado, con una multa ascendente a 101.74 (ciento uno con 74/100) UIT, al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento; y, en consecuencia, dispuso retrotraer el PAS en el momento en el que el vicio de produjo.
16. Mediante la Resolución Directoral N° 1254-2020-OEFA/DFAI del 4 de noviembre de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral III**), la DFAI resolvió, entre otros, sancionar al administrado con una multa ascendente a 24.096 (Veinticuatro con 096/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
17. El 27 de noviembre de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-091322, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral III, el cual fue elevado al TFA conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS).
18. El 5 de enero de 2021, se notificó la Carta N° 0013-2021-OEFA/DFAI del 4 de enero de 2021, mediante la cual la DFAI solicitó al administrado, información vinculada a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; asimismo programó una reunión para el día 22 de enero de 2021, a la cual no asistió el administrado.
19. El 12 de enero de 2021, por escrito de registro N° 2021-E01-003351, el administrado dio respuesta al requerimiento de información realizada mediante la Carta N° 0013-2021-OEFA/DFAI, indicando tener presente lo argumentado en su escrito de apelación de registro N° 2020-E01-091322 de fecha 27 de noviembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

20. Mediante la Resolución Directoral N° 0065-2021-OEFA/DFAI del 26 de enero de 2021, (en adelante, **Resolución Directoral IV**) notificada el 27 de enero 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 40.00 (Cuarenta y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
21. Mediante la Resolución Directoral N° 00285-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, (en adelante, **Resolución Directoral V**) notificada el 3 de marzo de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 80.00 (Ochenta y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
22. Mediante la Resolución Directoral N° 00516-2021-OEFA/DFAI del 15 de marzo de 2021, (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 16 de marzo de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
23. El 31 de marzo de 2021, por Resolución N° 099-2021-OEFA/TFA-SE, notificada el 8 de abril de 2021, el TFA resolvió revocar los fundamentos de la multa impuesta al administrado por la conducta infractora N° 2; multa que bajo el principio de prohibición de reforma en peor, se mantiene en un valor ascendente a 24.096 (veinticuatro con 096/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.
24. El 26 de abril de 2021, por Resolución Directoral N° 00872-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral VII**), notificada el 28 de abril de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
25. El 25 de mayo de 2021, por Resolución Directoral N° 01211-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral VIII**), notificada el 28 de mayo de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
26. El 30 de junio de 2021, por Resolución Directoral N° 01579-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IX**), notificada el 5 de julio de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
27. El 30 de julio de 2021, por Resolución Directoral N° 01914-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral X**), notificada el 5 de agosto de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

28. El 27 de agosto de 2021, por Resolución Directoral N° 02133-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XI**), notificada el 2 de setiembre de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
29. El 7 de setiembre de 2021, por Carta N° 613-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 8 de setiembre de 2021, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada.
30. El 13 de setiembre de 2021, por escrito con registro N° 2021-E01-078194, el administrado envió respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente.
31. El 30 de setiembre de 2021 por Resolución Directoral N° 2350-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XII**), notificada el 7 de octubre de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
32. El 29 de octubre de 2021 por Resolución Directoral N° 2501-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XIII**), notificada el 8 de noviembre de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
33. El 30 de noviembre de 2021 por Resolución Directoral N° 2667-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XIV**), notificada el 7 de diciembre de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
34. El 30 de diciembre de 2021 por Resolución Directoral N° 2936-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XV**), notificada el 7 de enero de 2022, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
35. El 10 de octubre de 2022, por Carta N° 00790-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 11 de octubre de 2022, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada.
36. El 14 de octubre de 2022, el administrado con escrito de registro N° 2022-E01-106855, remitió información vinculada con la medida correctiva ordenada.
37. El 25 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) el Informe N° 2609-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó una multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹².

38. El 28 de octubre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00906-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó la imposición de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹³.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

39. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

40. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG)¹⁴, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
41. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)¹⁵, modificado por el Decreto Legislativo

¹² **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹³ Ídem.

¹⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

¹⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 21.- Medidas cautelares (...)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

42. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS¹⁷, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
43. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
44. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹⁸, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

¹⁶ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

¹⁷ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

¹⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

45. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por la SFEM, que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a **100.00 UIT (Cien con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 1583-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** una multa coercitiva que asciende a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada Resolución Directoral N° 1583-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Medida Correctiva	Multa coercitiva
Acreditar con resultados de monitoreo de calidad de suelos, las acciones de remediación realizada en las siguientes áreas afectadas por los siguientes derrames de hidrocarburos: (i) Fuga de diésel proveniente de la línea de 2" de la Locación Tambo Sur del Lote 1-AB. (ii) Fuga de hidrocarburo proveniente de la línea 6" cerca del separador N° 5 en la Batería Shiviayacu. (iii) Fuga diésel proveniente de la línea de 4" de Capahuari Sur a Capahuari Norte a la altura del Joint 991 en el Yacimiento Capahuari (suelo). (iv) Derrame de crudo en la poza de lodos de la Batería Dorissa, ubicada en el Lote 1-AB. Para ello, deberá adjuntar los informes de Ensayo correspondientes, emitidos por Laboratorio acreditado.	100.00 UIT
Total	100.00 UIT

Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - SSAG

Artículo 3°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1583-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1583-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 8º.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05146083"



05146083